



Expediente: PAOT-2023-4900-SPA-3570

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4338 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4900-SPA-3570** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es una casa que llevan varios años llevando perros desde cachorros y los dejan morir en su azotea no comen están en los huesos se encharca el agua y todo el tiempo están en el agua están desesperados los pobres animales (...) sin alimentación, agua, techo donde cubrirse del sol y de la lluvia son dos perros, eran tres pero me imagino que el otro ya se murió, con estos son los quintos que tienen y con los perros anteriores pasó lo mismo (...) en estos tiempos de lluvia es cuando sufren más ya que se inunda la azotea (...) están en los huesos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Jaribu, sin número visible, colonia Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa con fachada rústica de tres pisos con puerta negra, a un lado del número 45, está cerca del Centro Interactivo Tepeaca, entre calle Marabu] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Jaribu, sin número visible, colonia Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2023-4900-SPA-3570

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4338 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes en calle Jaribu, sin número visible, colonia Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón, durante las cuales se constató la presencia de un ejemplar canino, tipo Bóxer, color café, el cual presentaba una condición corporal muy delgada, toda vez que era posible visualizar estructuras óseas como costillas y articulaciones de la cadera a simple vista, con un comportamiento apático y decaído, sin que observaran recipientes para agua o alimento, ni un sitio para su resguardo de la intemperie; por lo que, se dejaron los citatorios, los cuales no fueron atendidos.

En este sentido, y considerando lo señalado por el Código Penal para el Distrito Federal donde prevé en su artículo 350 Bis como delito, los actos de maltrato o crueldad en contra de los animales no humanos, esta entidad solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, valorar la presentación de la denuncia penal correspondiente; en respuesta a dicha solicitud, la referida Subprocuraduría informó que se presentó la denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se presentó la denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría adscrito llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes en calle Jaribu, sin número visible, colonia Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón, durante las cuales se constató la presencia de un ejemplar canino, tipo Bóxer, color café, el cual presentaba una condición corporal muy delgada, toda vez que era posible visualizar estructuras óseas como costillas y articulaciones de la cadera a simple vista, con un comportamiento apático y decaído, sin que observaran recipientes para agua o alimento, ni un sitio para su resguardo de la intemperie; por lo que, se dejaron los citatorios, los cuales no fueron atendidos.
- Se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, valorar la presentación de la denuncia penal correspondiente; en respuesta a dicha solicitud, la referida Subprocuraduría informó que se presentó la denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2023-4900-SPA-3570

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4338 -2024

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA GBMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DJEF

